



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y PASTORAL SOCIAL CÁRITAS DE LA ARQUIDIÓCESIS DE PORTOVIEJO

Comparecen a la suscripción de este convenio interinstitucional por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el Arq. **ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y, por otra parte, Pastoral Social Caritas, dependiente del **CONSEJO DE BIENES DIOCESANOS DE LA DIOCESIS** de Portoviejo, representada por **MONSEÑOR LORENZO VOLTOLINI**, en calidad de Arzobispo, a quién en adelante se denominará "**P. SOCIAL-CÁRITAS**", calidades que justifican los documentos habilitantes que respectivamente anexan, los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con

solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

- 1.2 EL CONSEJO DE BIENES DIOCESANOS DE LA DIÓCESIS de Portoviejo es una institución de derecho privado, creada mediante acuerdo EJECUTIVO n.º 1430 del MINISTERIO DE GOBIERNO, con fecha 19 DE JULIO DE 1990; con domicilio en la República del Ecuador y sede principal en el cantón Portoviejo, Provincia de Manabí. Es una institución sin ánimo de lucro, con finalidad social que promueve centros de obras educacionales, de asistencia social, vocacionales, de acción comunitaria y promoción social.
- 1.3 Con oficio No. 141-2018-DS-PAA, de fecha 08 de marzo del 2018 la Ing. Patricia Andrade Alvarado, comunica que *“En atención al memorándum No. ULEAM-R-218-0196 emitido por el rector de la ULEAM, en el que se solicita se revise el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Pastoral Social caritas Arquidiócesis de Portoviejo, tengo a bien informar que una vez revisado el objeto del documento antes mencionado, la finalidad para lo cual se está realizando este compromiso marco guarda relación con la misión de nuestra Universidad”*.

## **SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-**

### **2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:**

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*.

*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

*“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los*



*derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

*“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

## **2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:**

*“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

*“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser*

*reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

*“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*

**2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-N°051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:**

*“Art. 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.*

*Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.*

*Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”*

*“Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”*

**2.4 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:**

*Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son: ...*

*16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o*



*extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;*

### **TERCERA: OBJETIVO GENERAL.-**

El objetivo del presente convenio es establecer un marco general de cooperación entre la “ULEAM” y “P.SOCIAL-CÁRITAS”, para la implementación de proyectos de mutuo interés que contribuyan al desarrollo social, académico e institucional en beneficio de la población de la provincia de Manabí; en especial para la atención, capacitación y promoción de los miembros más desfavorecidos de la sociedad. Así como la difusión de una Cultura de Paz y cuidado de la Madre Tierra.

### **CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-**

- a) Intercambiar conocimientos, metodologías y experiencias que permitan el desarrollo de las actividades planificadas.
- b) Desarrollar una gestión colaborativa para diseñar y movilizar recursos para ejecutar las acciones acordadas en conjunto.
- c) Llevar a cabo tareas de asesoría y asistencia técnica directa en áreas que serán definidas de manera conjunta, especialmente vinculadas a la capacitación, atención y promoción de los diferentes sectores sociales en riesgo de exclusión de nuestra sociedad.
- d) Apoyar con espacios, locales y demás infraestructura que permitan la realización de los diversos proyectos.
- e) Contribuir en los procesos de construcción de redes locales que promuevan la participación y el diálogo entre distintos grupos e instituciones para sensibilizar a la población sobre los problemas que viven los diferentes grupos sociales en riesgo de exclusión.

### **QUINTA: PLAN DE TRABAJO.-**

El desarrollo de este acuerdo de colaboración se establecerá a través de un plan de trabajo anual que será elaborado por los coordinadores designados y aprobado por las partes, el cual contendrá acciones específicas que se definirán y comprometerán de mutuo acuerdo, con objetivos específicos, indicadores y metas medibles, así como informes para su seguimiento y evaluación.

### **SEXTA: COORDINACIÓN.-**

Cada institución designará un encargado de coordinar la ejecución del plan de trabajo anual, cumplimiento de resultados programados, coordinar las relaciones institucionales con las organizaciones que se puedan involucrar en las iniciativas impulsadas. Conjuntamente los Coordinadores designados por las partes, activarán el plan de trabajo acordado. Por parte de la ULEAM se designará a la decano (a) de la Facultad de Psicología o quien haga sus veces, y por la “P.SOCIAL-CÁRITAS” un delegado de su autoridad.

**SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.-**

El presente convenio no involucra el compromiso de recursos económicos específicos. En caso de que alguna de las actividades que se desarrollen requiera el aporte de recursos será necesario elaborar Adendums, Convenios o Contratos específicos para dicho efecto, siempre y cuando se cuente con la planificación y programación correspondiente, así como la disponibilidad presupuestaria en cada caso.

**OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.-**

La “ULEAM” y “P. SOCIAL CÁRITAS”, no tienen relación laboral o contractual de ninguna naturaleza con el personal que cada entidad contrate para la ejecución de los proyectos o acciones, tampoco asumen para ninguna responsabilidad tributaria o contractual por las actividades que desarrollen.

**NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

Ambas partes se comprometen a reconocer a la institución aliada, sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en publicaciones, informes, material de difusión, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

Cualquier documento que sea publicado deberá respetar las normas vigentes de cada una de las partes. Se establecerán criterios relativos a la propiedad intelectual y derecho de uso de los conocimientos generados, que siguiendo un espíritu colaborativo del acuerdo tenderán a garantizar derechos de uso compartido en aquellos productos o conocimientos que se generen en el marco de acciones comunes impulsadas por las organizaciones.

**DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA.-**

El presente convenio tiene un plazo de duración de 5 años contados a partir de su suscripción. El mismo que, podrá concluir mediante notificación escrita de cualquiera de las partes con treinta días de anticipación, expresando la voluntad de poner fin al acuerdo. En caso de que esto último suceda, las acciones conjuntas en proceso culminarán según lo programado.

**DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.-**

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, mediante notificación escrita con treinta días de anticipación, expresando la voluntad de poner fin al acuerdo.
- b. Por mutuo acuerdo decidiendo dar por terminado el convenio;
- c. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas; en este caso la notificación la hará la parte que si haya cumplido.

En cualquier caso de terminación del convenio, las acciones que se hallen en progreso, culminarán según lo acordado, a fin de no causar perjuicio a los beneficiarios.



### **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.-**

Cualquier controversia o reclamación que surja de la interpretación o ejecución relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes.

En el caso de persistir las controversias, en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de Manabí-Portoviejo.

### **DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES.-**

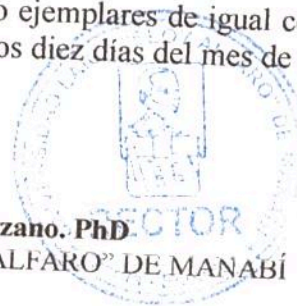
Para futuras comunicaciones o notificaciones, las partes fijan sus domicilios en las direcciones que se indican a continuación:

- Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí  
**DIRECCIÓN:** Circunvalación – Vía San Mateo  
**TELÉFONOS:** 2623740 y 2623046
- Consejo de Bienes Diocesanos de la Diócesis de Portoviejo  
**DIRECCIÓN:** Av. Urbina (Av. Universitaria) entre Alajuela y Olmedo  
s/n  
**TELÉFONOS:** 2630404 y 2633228

### **DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-**

Para constancia de lo actuado, las partes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, procediendo a suscribirlo en cinco ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, a los diez días del mes de abril del 2018.

**Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD.**  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ



**Monseñor Lorenzo Voltolini Esti**  
ARZOBISPO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE PORTOVIEJO